

En Burgós a 24 de Junio de 2004

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, reguladora del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que la Junta General de la Sociedad, celebrada en segunda convocatoria el día 24 de Junio de 2004, ha adoptado por unanimidad, los siguientes

## **ACUERDOS :**

### **Primero.-**

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al Ejercicio de 2003, que han sido verificados por la firma de auditoría KPMG Auditores, S.L.

### **Segundo.-**

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado formado por Nicolás Correa, S.A. y sus sociedades dependientes relativas al Ejercicio de 2003, que han sido verificados por la firma de auditoría KPMG Auditores, S.L.

### **Tercero.-**

Aprobar la gestión llevada a cabo por el Consejo de Administración a lo largo del Ejercicio 2003.

### **Cuarto.-**

Aprobar el traspaso íntegro de las pérdidas del ejercicio 2003 que ascienden a 74.346,51 euros a la cuenta de reservas voluntarias.

### **Quinto.-**

Se aprueba el Reglamento de la Junta General y se da por informada la Junta del Reglamento del Consejo de Administración aprobado el pasado día 1 de Marzo de 2004.

#### **Sexto.-**

Se aprueba la tributación por el régimen tributario de consolidación fiscal con las siguientes Sociedades: NC Amahe, S.A., NC Manufacturing, NC Electrónica, NC Service, Nicolas Correa Inmobiliaria, S.L. Sociedad Unipersonal y Nicolas Correa Catalunya, S.A.

#### **Séptimo.-**

Se aprueba la modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales con la inclusión del último párrafo para su adaptación al artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dicho artículo queda redactado del tenor siguiente:

"Artículo 11.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes ó representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria ó extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento ó disminución del capital, la transformación, fusión ó escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes ó representados que posean al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente ó representado en la Junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes."

Se hace constar, respecto de la modificación de los estatutos sociales contenida en este acuerdo séptimo que el Consejo de Administración formuló el día 5 de Mayo del 2004 el informe justificativo de tal modificación.

#### **Octavo.-**

Se aprueba la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, quedando dicho artículo redactado del tenor literal siguiente:

"La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo.

Podrán ser administradores tanto personas físicas como jurídicas.

La remuneración de los administradores consistirá en una participación en los beneficios con las limitaciones que al efecto establezca la Ley y, sin que esta participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

Esta retribución del Consejo de Administración se entiende, sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas de asistencia.

No podrán ser administradores aquellos que lo fueren de otra sociedad competidora ni las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre.

Se hace constar que respecto de la modificación de los estatutos sociales contenida en este acuerdo octavo, que el Consejo de Administración formuló el día 5 de Mayo del 2004 el Informe justificativo de tal modificación.

**Noveno.-** A efectos de lo previsto en los artículos 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, 42,5 del Código de Comercio y 153 y ss. del Reglamento del Registro Mercantil, se acuerda la prórroga de la designación de KPMG Auditores, S.L. como Auditores de Cuentas de Nicolás Correa, S.A. para la realización de la auditoría de cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas del Grupo del ejercicio que terminará el 31 de Diciembre de 2004, pudiendo a su vez prorrogarse tal designación para ejercicios anuales sucesivos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

#### **Décimo-**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades integradas en su Grupo Consolidado, durante un plazo de dieciocho meses, hasta un número máximo de novecientas mil acciones de un euro de valor nominal, por un precio mínimo de un euro cada acción y máximo de veinte euros, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2003.

#### **Décimoprimer.-**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la enajenación de las acciones adquiridas en virtud de la autorización anterior, concedida conforme a lo previsto en el artículo 75 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**Décimosegundo.-**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar, en una o varias veces, el capital social hasta la cifra de cuatro millones quinientos mil euros, importe que equivale a la mitad del capital actual, y hasta el plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2003.

**Decimotercero.-**

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración y en la Secretaria para que, indistintamente, puedan ejecutar, formalizar e inscribir en el Registro Mercantil los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

**Decimocuarto.-**

Aprobar el acta de la presente Junta General de Accionistas.